

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 02 de octubre de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que el auto que libró mandamiento de pago en contra de Sandra Patricia Martínez le fue notificado al correo electrónico que fue autorizado por el Despacho en auto del 28 de agosto de 2023. El término para contestar y/o excepcionar se encuentra vencido. Guardaron silencio. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2020-110-00

Auto 1296

La presente demanda ejecutiva instaurada por Ramón Herrera Villegas contra Sandra Patricia Martínez, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda; surtida como fue la notificación de la misma a la demandada sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia del dos de julio del año 2020, se libró mandamiento de pago a cargo de la accionada Sandra Patricia Martínez y a favor de Ramón Herrera Villegas, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión.

La demandada fue notificada del auto que libró el mandamiento de pago al correo electrónico reportado por la parte demandante; no obstante, vencido el término legal otorgado para contestar, no se opuso a las pretensiones, ni presentó excepciones contra las mismas.

El artículo 440 del C. General del Proceso, establece: *“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución*

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido, a través de apoderado judicial, por **RAMÓN HERRERA VILLEGAS** en contra de **SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ.**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago librado en oportunidad.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte ejecutada; liquídense por secretaría. Oportunamente se fijará el monto por agencias en derecho.

TERCERO: Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: los bienes embargados, o lo que se llegare a embargar, una vez secuestrados y valuados, remátense para con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

QUINTO Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 – Inc. 2º C.G. del P.)

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37199dc1f9caba7e85553cb9f8df707179b6cab6c38e3cb993c88b3d02dafb3**

Documento generado en 02/10/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>